



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de junio de 2026

N° 30551 B

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-DS-OAL-R- 0152-2026  
(martes 26 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA GANADOR DEL CONCURSO DE LA ESCOGENCIA DEL DIRECTOR TITULAR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL.

---

Resolución N° MC-OAL-R-N°.165-2026  
(martes 09 de junio 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSICIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R., CREADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R-N°. 157-2026 DE OCHO (8) DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2575  
(miércoles 30 de mayo 2018)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO PACORA, RESIDENCIAL LOS PORTALES.

---

Resuelto N° 2372-AL  
(jueves 04 de junio 2026)

QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA PARA IMPARTIR LAS OFERTAS ACADÉMICAS DE BACHILLERATO EN CIENCIAS Y BACHILLERATO EN TURISMO, AMBAS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, EN EL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER/THE WORLD OF KNOWLEDGE, CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA CIDIA ELVIRA FARLANES OLCHEA.

---

Resuelto N° 2373-AL  
(viernes 05 de junio 2026)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CERPENONOMÉ, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL SUBSISTEMA NO REGULAR, EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA (PREMEDIA) Y EN EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA (BACHILLERATO EN CIENCIAS, BACHILLERATO EN HUMANIDADES, BACHILLERATO EN COMERCIO Y BACHILLERATO EN TURISMO), BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO DE ESTUDIOS REGIONAL PANAMÁ PENONOMÉ, S.A., CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA LIDIA MARÍA MEDINA ORTEGA DE ROBLES.

---

Resuelto N° 2375-AL  
(viernes 05 de junio 2026)



QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR LA ESCUELITA DE GINETT, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA, ETAPA DE PREESCOLAR, BAJO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SERVICIOS EDUCATIVOS DON BOSCO, S.A.

---

#### **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° ADMG-225-2026  
(viernes 08 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SI DOS GLOBOS DE TERRENO IDENTIFICADOS COMO GLOBO A: CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREA MÁS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DOS MILÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 1,278.702 M2) A SEGREGAR DEL FOLIO REAL NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (1139), CÓDIGO DE UBICACIÓN NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCO (2105), PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; Y GLOBO B: CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 8,721, 298 M2), A SEGREGAR DEL FOLIO REAL NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE (1613), CÓDIGO DE UBICACIÓN NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCO (2105), PROPIEDAD DE LA NACIÓN; ORDENA LA REUNIÓN DE AMBOS GLOBOS PARA CONSTITUIR UNA SOLA FINCA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS HECTÁREAS (2 HAS + 0.000.00 M2), UBICADA EN LA COMPAÑÍA, CORREGIMIENTO DE EL VALLE, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, Y LA ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

---

#### **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 206  
(jueves 14 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA LICENCIADA MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO, AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LA OPERACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---



15 JUN 2026

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN MC-DS-OAL-R-No. 0152-2026**  
**de veintiséis (26) de mayo de 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA GANADOR DEL CONCURSO DE LA ESCOGENCIA  
DEL DIRECTOR TITULAR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL”**

**LA MINISTRA DE CULTURA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el Ministerio de Cultura, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura, en el territorio nacional.

Que la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), fue creada mediante Decreto Ley No. 65 de 27 de mayo de 1941, teniendo como objetivo general fomentar y fortalecer las expresiones musicales sinfónicas universales y panameñas, mediante la difusión de la música sinfónica erudita, con enfoque transversal de derechos humanos y acceso a la cultura través de la música sinfónica.

Que mediante Resolución MC-OAL-R-No. 167-2025 de 30 de junio de 2025, se sometió a concurso la vacante del Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN), determinando el Jurado Evaluador mediante Acta Final fechado 25 de septiembre de 2025, declarar desierto por unanimidad el concurso.

Que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución MC-OAL-R-No. 046-2026 de seis de marzo de 2026, “Declara Abierta la Segunda Convocatoria para el Concurso de la Escogencia del Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional (O.S.F.) y se establecen sus Bases Reglamentarias” resolución que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 30491-C de 26 de marzo de 2026 y en las redes sociales del ministerio.

Que después de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 5 de la Resolución MC-OAL-R-No. 046-2026 de seis de marzo de 2026, el Jurado Evaluador entregó el 15 de mayo de 2026 el informe con su decisión en apego a los lineamientos contenidos en la resolución y en base a los criterios de selección aprobados, recayendo su decisión en la persona del maestro **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MENA**, de nacionalidad costarricense, como el Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, basados en las evaluaciones siguientes:

- Mérito profesional: 40%
- Propuesta artística: 30%
- Entrevista y/o audición: 20%
- Otros criterios definidos por el Comité Evaluador: 10%

Que de acuerdo a la evaluación del Jurado Evaluador el maestro **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MENA**, tiene una vasta experiencia como director musical y como gestor cultural en Costa Rica, estando al frente de la Orquesta Sinfónica de la UCR, una de las principales organizaciones musicales. Su trayectoria al frente de esta organización demuestra su capacidad artística, así como en la gestión de un programa musical profesional en un ecosistema de altos estándares.

Que su formación académica es testimonio de una preparación profunda como director musical y como trombonista, llegando al grado de Doctor en Dirección Orquestal por la Universidad de



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★  
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

15 JUN 2026

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL



BICENTENARIO  
DEL CONGRESO  
NACIONAL  
PANAMÁ | 1826 - 2026

Texas-Austin Estados Unidos de América. Que su sensibilidad para con el repertorio, su conocimiento del mismo, una clara técnica de dirección y una técnica de ensayos eficientes y que prioriza detalles para la consecución notable de mejoras en el colectivo, su comunicación con la orquesta eficiente, amable, directa y asertiva le hacen merecedor de la designación como Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional de Panamá.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR al maestro **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MENA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con pasaporte No. B00139431, ganador del Concurso para la escogencia del Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional de Panamá, entidad que se encuentra adscrita a la Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura.

**SEGUNDO:** ESTABLECER que el cargo de Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) al que nos honra posesionarse el maestro **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MENA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con pasaporte No. B00139431, es por el periodo de un (1) año, prorrogable a cinco (5) años de acuerdo a evaluación por desempeño y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio Nacional de Migración y el Ministerio de Trabajo de la República de Panamá.

**TERCERO:** REMITIR copias autenticadas de esta resolución al maestro **ALEJANDRO GUTIÉRREZ MENA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con pasaporte No. B00139431 y a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes administrativos en materia migratoria, fiscal y laboral.

**CUARTO:** PUBLICAR la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece el Procedimiento Administrativo en General; Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones"; Resolución N° 082-21 MC/OAL de viernes 21 de mayo de 2021, por la cual se Modifica la Cláusula Primera de la Resolución No.070-21 MC/DAJ de 30 de abril de 2021 "Que aprueba y adopta la Estructura Orgánica y El Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", publicándose en la Gaceta Oficial con el número 29301-A, de 4 de junio de 2021; Resolución MC-OAL-R-NO. 001-24 de tres (3) de enero de 2024, que adopta y aprueba el "Manual de Organización y Funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional de Panamá (OSN)"; Resolución MC-OAL-R-No. 046-2026 de seis de marzo de 2026, "Declara Abierta la Segunda Convocatoria para el Concurso de la Escogencia del Director Titular de la Orquesta Sinfónica Nacional (O.S.F.) y se establecen sus Bases Reglamentarias" resolución que fue publicada en la Gaceta Oficial No. 30491-C de 26 de marzo de 2026.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*[Firma]*

**MARIA EUGENIA HERRERA**  
Ministra de Cultura



MEH/SC/reg



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★  
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

10 JUN 2026

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL ...



BICENTENARIO  
DEL CONGRESO  
ANFICTIÓNICO  
PANAMÁ | 1826 - 2026

**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.165-2026  
DE NUEVE (9) DE JUNIO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSICIÓN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R., CREADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MC-OAL-R-NO. 157-2026 DE OCHO (8) DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA MINISTRA DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 90 de 15 de agosto de 2019 se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del sector cultural de la República de Panamá, con competencia para formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política cultural del Estado;

Que mediante la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, se reorganiza el marco jurídico e institucional de la cultura en la República de Panamá, estableciendo disposiciones dirigidas al fortalecimiento de la institucionalidad cultural, la protección del patrimonio cultural, documental y bibliográfico de la Nación, así como la coordinación de los servicios culturales públicos;

Que la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. constituye una institución cultural esencial para la preservación de la memoria histórica, documental, bibliográfica, hemerográfica y cultural de la República de Panamá, así como para el acceso democrático al conocimiento, la lectura, la investigación y la formación ciudadana;

Que mediante la Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026 de ocho (8) de junio de 2026, “Por la cual se ordena el proceso de transición administrativa y operativa de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y de las bibliotecas públicas al **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme a la Ley 175 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, el **MINISTERIO DE CULTURA** ordenó el inicio formal del proceso de transición administrativa, operativa, documental y presupuestaria de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y de las bibliotecas públicas que correspondan al ámbito de competencia institucional del **MINISTERIO DE CULTURA**;

Que la referida Resolución dispuso que dicho proceso tendrá como finalidad garantizar el servicio que presta la Biblioteca Nacional, la protección del patrimonio cultural, documental y bibliográfico de la Nación, la regularización institucional de la administración de las bibliotecas públicas y la adecuada coordinación con las entidades, fundaciones o personas jurídicas que hayan colaborado previamente en su gestión;

Que el artículo segundo de la Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026 creó la Comisión Técnica de Transición de la Biblioteca Nacional, adscrita al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**, con carácter técnico, administrativo y jurídico;

Que la Comisión Técnica de Transición debe coordinar, requerir, recibir, revisar, custodiar y documentar la información administrativa, financiera, contractual, operativa y patrimonial necesaria para sustentar el proceso de transición institucional de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R. y de las bibliotecas públicas;



Que resulta necesario designar formalmente a los servidores públicos que integrarán dicha Comisión, a fin de garantizar la debida ejecución, seguimiento, coordinación, documentación y rendición de informes del proceso de transición ordenado mediante la Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026;

Que la presente designación deberá interpretarse y aplicarse en armonía con los principios de legalidad, debido proceso, economía, celeridad, eficacia, transparencia, razonabilidad, seguridad jurídica, buena administración y tutela del interés público cultural;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a los servidores públicos que integrarán la Comisión Técnica de Transición de la Biblioteca Nacional, creada mediante la Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026 de ocho (8) de junio de 2026, adscrita al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**, la cual tendrá carácter técnico, administrativo y jurídico.

La Comisión Técnica de Transición quedará integrada de la siguiente manera:

No.	Dependencia / Cargo institucional	Nombre del servidor público	Cédula	Cargo
1	Representante del Despacho Superior, quien coordinará la Comisión	GIA MARIE DEL C. SANTIAGO DE LA OSSA	8-326-649	Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica
2	Director de la Oficina de Asesoría Legal, o quien esta designe	SANDRA LINETH CERRUD VERGARA	8-276-414	Directora de la Oficina de Asesoría Legal
3	Directora de la Dirección de Administración y Finanzas, o quien esta designe	VIELKA PINZON DE MUÑOZ	8-813-1370	Directora de la Dirección de Administración y Finanzas
4	Representante de la Dirección de Administración y Finanzas	JEANNETTE JACQUELINE CHENIER	8-700-1180	Jefa del Departamento de Planificación
5	Representante de la Dirección de Administración y Finanzas	BERTA ISABEL CAÑIZALES VARELA	8-301-972	Jefa del Departamento de Bienes Patrimoniales
6	Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, o quien esta designe	VICTORIA TEJADA	8-445-869	Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos
7	Director Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía, o quien esta designe	KATHERINE BUCKTRON DE OLLE	8-329-803	Directora Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía
8	Representante de la Oficina de Auditoría Interna, o quien esta designe	ARIADNA EDITH BATISTA	8-228-653	Jefa del Departamento de Auditoría Interna

**SEGUNDO:** Establecer que la Comisión Técnica de Transición ejercerá las funciones previstas en la Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026 de ocho (8) de junio de 2026, así como aquellas actuaciones de coordinación, revisión, requerimiento, recepción, análisis, custodia documental, elaboración de informes y demás gestiones necesarias para la debida ejecución del proceso de transición administrativa, operativa, documental, patrimonial, presupuestaria y laboral de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castellero R. y de las bibliotecas públicas al **MINISTERIO DE CULTURA**.

**TERCER:** Autorizar a la Comisión Técnica de Transición para realizar las coordinaciones necesarias con la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá, la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castellero R., y cualquier entidad pública o privada cuya participación resulte necesaria para la correcta ejecución del proceso de transición.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

10 JUN 2026

  
SECRETARÍA GENERAL



**CUARTO:** Disponer que la Comisión Técnica de Transición deberá presentar al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA** un informe final dentro del término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrega formal de la documentación e información requerida a la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá, término que podrá ser prorrogado por causa justificada.

**QUINTO:** Fijar la vigencia funcional de la Comisión Técnica de Transición hasta la recepción formal, revisión, validación y cierre documental de toda información requerida por parte de la Fundación Pro Biblioteca Nacional de Panamá, así como hasta la presentación del informe final de transición al Despacho Superior del **MINISTERIO DE CULTURA**, de conformidad con los términos establecidos en la Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026.

Dicha vigencia podrá prorrogarse cuando existan causas justificadas, documentación pendiente, coordinaciones interinstitucionales en curso o actuaciones necesarias para la culminación efectiva del proceso de transición.

**SEXTO:** Ordenar extender copia de la presente Resolución a los servidores públicos designados y a las dependencias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines legales pertinentes.

**SEPTIMO:** La Comisión Técnica de Transición deberá adoptar las medidas de coordinación necesarias para evitar la interrupción de los servicios de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., especialmente los relacionados con atención al público, custodia de fondos documentales, conservación bibliográfica, seguridad de instalaciones, gestión de archivos, préstamo bibliotecario, servicios digitales, investigación y actividades culturales.

**OCTAVO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 90 de 15 de agosto de 2019; Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Resolución MC-OAL-R-No. 157-2026 de ocho (8) de junio de 2026; Código de Trabajo de la República de Panamá; normas presupuestarias, administrativas, de control fiscal y demás disposiciones concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA HERRERA C.**

Ministra de Cultura



MEH/



10 JUN 2026



SECRETARÍA GENERAL



2026: Hacia una Nueva Constitución

Panamá, Bella Vista, PH Tula, Vía España con Vía Argentina. Tel. (+507) 501-4000  
 @miculturapma | www.micultura.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A396FDF98F25**  
 en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 2575Panamá 30 de Mayo de 2018.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 121 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establecen que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación;

Que el Licenciado Cesar Elías Caicedo Navarro actuando en calidad de apoderado legal de la señora Cidia Elvira Farlanes Olechea, presentó solicitud de autorización de funcionamiento para que el CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Pacora, Residencial Los Portales, Calle Principal, Casa N° 167, para que imparta clases en el Primer Nivel de Enseñanza de Educación Básica General (Etapas Preescolar, Primaria, y Premedia);

Que los planes de estudio, los programas de enseñanza del nivel Educación Básica General (Etapas Preescolar, Primaria y Premedia) en modalidad presencial y el Reglamento Interno del CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE han sido evaluados por las unidades académicas correspondientes; además, según certificación de las autoridades competentes dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud presentada cumple con todos los documentos, las formalidades, planes de estudio y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la autorización de funcionamiento, por tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el funcionamiento del CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL EL MUNDO DEL SABER / THE WORLD OF KNOWLEDGE, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Pacora, Residencial Los Portales, Calle Principal, Casa N° 167, para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Etapas Preescolar, Primaria, y Premedia), todos en la modalidad presencial.

**ARTÍCULO 2.** La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO 3.** El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificarme al Ministerio de Educación cualquier cambio en los planes y programas educativos y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.



**ARTÍCULO 4.** En caso de cierre del centro educativo, la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

**ARTÍCULO 5.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Marcela Paredes de Vasquez*  
**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**  
Ministra

*Carlos Staff*  
**CARLOS STAFF**  
Viceministro Académico



*[Signature]*  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

09 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO N.º 2372-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 4 de Junio 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto N.º 2575 de 30 de mayo de 2018, se autorizó el funcionamiento del Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, residencial Los Portales, calle principal, casa 167, para impartir educación en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuya propietaria es la señora Cidia Elvira Farlanes Olechea, con cédula de identidad personal No. 8-355-210;

Que la señora Cidia Elvira Farlanes Olechea, en calidad de propietaria del Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge, solicitó a este ministerio la ampliación de la oferta académica para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Turismo), así como el cambio del nombre de este centro de enseñanza a Colegio Mundo del Saber, en función de la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza para impartir las precitadas ofertas académicas;

Que los planes y programas de estudio del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media correspondientes al Bachillerato en Ciencias y al Bachillerato en Turismo han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en la nota DNCYTE-131-1067 de 19 de octubre de 2021;

Que para impartir las ofertas académicas correspondientes al Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Turismo), el Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge habilitó los espacios requeridos en una casa contigua al plantel originalmente autorizado, identificada con el número 689, la cual fue objeto de revisión y evaluación técnica por parte de la Coordinación de Ingeniería y Arquitectura Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura de la Región Educativa de Panamá Centro, según consta en la nota DRPC.CIA.219.378-2025 de 26 de agosto de 2025, mediante la que se deja constancia de que dichas instalaciones cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a los espacios físicos de infraestructura y en relación con las ofertas académicas avaladas por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, razón por la cual se otorgó la correspondiente aprobación de infraestructura para escuelas particulares;

Que los Protocolos de Supervisión de Apertura de Centros Educativos Regulares, para el Nivel de Educación Media, aplicados a las ofertas académicas de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Turismo, refrendados por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, dejan constancia de que el Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge, cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, de acuerdo a la supervisión realizada al centro educativo y a las certificaciones correspondientes;

Que la organización escolar y la planta docente presentadas por el Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge, evidencian que cuenta con el personal docente idóneo, debidamente calificado y suficiente para garantizar la adecuada implementación y desarrollo de las ofertas académicas del Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Turismo, conforme a los requisitos y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación;



Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para los trámites de ampliación de ofertas educativas e infraestructura escolar y cambio de nombre de los centros educativos,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar la implementación del Segundo Nivel de Enseñanza para impartir las ofertas académicas de Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Turismo, ambas en la modalidad presencial, en el centro educativo particular denominado Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, residencial Los Portales, calle principal, casa N.º 167, así como la incorporación de la casa N.º 689 a la infraestructura escolar aprobada del plantel, cuya propietaria es la señora Cidia Elvira Farlanes Olechea, con cédula de identidad personal No. 8-355-210.

**Artículo 2.** Autorizar al Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge, a impartir los planes de estudio correspondientes al Bachillerato en Ciencias y Bachillerato en Turismo, avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE-131-1067 de 19 de octubre de 2021.

**Artículo 3.** Autorizar el cambio de denominación del Centro Educativo Básico General El Mundo del Saber/The World of Knowledge a Colegio Mundo del Saber.

**Artículo 4.** Lo establecido en los artículos anteriores tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

**Artículo 5.** El centro educativo particular Colegio Mundo del Saber, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 6.** En caso de cierre del centro educativo, la propietaria, deberá remitir a la Dirección Regional de Educación correspondiente, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

**Artículo 7.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGNES DE COTES**  
Viceministra Académica



  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL



09 JUN 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO N.º 2373-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 5 de Junio de 2026

## LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el licenciado René Alcides Chong I., actuando en calidad de apoderado legal de la sociedad Centro de Estudios Regional Panamá Penonomé, S.A., debidamente facultado por la señora Lidia María Medina Ortega de Robles, con cédula de identidad personal N.º 3-64-1058, quien ostenta la representación legal de dicha sociedad, inscrita al folio N.º 155757231 del Registro Público de Panamá, presentó solicitud ante este Ministerio, a fin de obtener autorización para el funcionamiento del Centro de Estudios CerPenonomé, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé, calle 3 de noviembre, edificio La Milagrosa, local 5533, como institución educativa particular destinada a impartir enseñanza dentro del Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, en el Primer Nivel de Enseñanza (etapa de Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Turismo);

Que en atención a dicha solicitud, resulta pertinente destacar que el Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece en su artículo 121 que los centros educativos particulares son aquellas instituciones de enseñanza administradas y dirigidas por personas naturales o jurídicas;

Que de igual manera, el citado artículo dispone que corresponde al Ministerio de Educación autorizar la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares, así como, ejercer la supervisión directa de dichas instituciones educativas, especialmente en lo concerniente al proyecto educativo, los planes de estudio, los programas de enseñanza y la debida ejecución de estos;

Que el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros educativos particulares para obtener la autorización de funcionamiento por esta entidad, para operar legalmente como institución educativa, garantizando con ello el cumplimiento de los estándares académicos, administrativos, legales y de infraestructura exigidos;

Que en concordancia con las disposiciones antes citadas, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018 se estableció el reglamento que regula los requisitos y procedimientos aplicables a los centros educativos particulares; y en su artículo 6 dispone de manera detallada la documentación que debe presentarse a fin de obtener la autorización de funcionamiento por parte de esta entidad;

Que con el propósito de atender la solicitud presentada, corresponde efectuar la revisión y análisis de la documentación que reposa en el expediente administrativo, a fin de determinar si el Centro de Estudios CerPenonomé cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y en el referido reglamento para su funcionamiento;

Que en consecuencia procede iniciar el examen de rigor, señalando que obra en el expediente el Informe Ejecutivo de 28 de enero de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante el cual se deja constancia de que el Centro de Estudios CerPenonomé presentó la documentación requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018; así como también, que dicho centro educativo cumple con las exigencias contempladas en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación;



Que en atención al contenido del informe ejecutivo arriba descrito se debe indicar que el Centro de Estudios CerPenonomé, cuenta con los profesionales de la educación idóneos para organizar, dirigir y ejecutar el servicio educativo y además con los planes y programas de estudio para el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, en el Primer Nivel de Enseñanza (etapa de Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Turismo), debidamente avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/187 de 14 de febrero de 2025;

Que de cara a lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación y en la reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, resulta pertinente agregar que en el expediente administrativo consta que el Centro de Estudios CerPenonomé cuenta con infraestructura escolar adecuada, segura y apta para el desarrollo de actividades educativas, conforme se acredita mediante el Informe de Certificación de 9 de diciembre de 2025, emitido por el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Coclé;

Que de igual forma, se verifica que dicho centro educativo mantiene solvencia económica para respaldar su funcionamiento y dispone del reglamento interno debidamente aprobado por la Dirección Regional de Educación de Coclé, mediante la Nota DAL-16-2025 de 23 de enero de 2025;

Que el artículo 125 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que este Ministerio autorizará el funcionamiento de las instituciones educativas particulares que cumplan los requisitos legales respectivos, razón por la cual y considerando que en el expediente reposan las constancias que acreditan el cumplimiento de dichas exigencias, esta entidad ha determinado otorgar la autorización de funcionamiento del Centro de Estudios CerPenonomé,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudios CerPenonomé, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé, calle 3 de noviembre, edificio La Milagrosa, local 5533, para impartir educación en el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos, en el Primer Nivel de Enseñanza (Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio y Bachillerato en Turismo), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Centro de Estudios Regional Panamá Penonomé, S.A., inscrita a folio N.º 155757231 del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Lidia María Medina Ortega de Robles, con cédula de identidad personal N.º 3-64-1058.

**Artículo 2.** Autorizar al Centro de Estudios CerPenonomé, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé, calle 3 de noviembre, edificio La Milagrosa, local 5533, para impartir, en la modalidad presencial, los planes y programas de estudio para el Subsistema No Regular, Educación de Jóvenes y Adultos en el Primer Nivel de Enseñanza (etapa de Premedia) y en el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Humanidades, Bachillerato en Comercio, Bachillerato en Turismo), avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/187 de 14 de febrero de 2025.

El centro educativo, únicamente podrá ofrecer nuevos planes y programas de estudio o modificar los aquí autorizados, previa aprobación de este ministerio.

**Artículo 3.** La autorización de funcionamiento otorgada en el artículo 1 de este Resuelto tendrá vigencia mientras el Centro de Estudios CerPenonomé, cumpla con las disposiciones de educación particular que establece el Título III del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada o reglamentada en vigencia del presente acto.



**Artículo 4.** El centro educativo particular Centro de Estudios CerPenonomé, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

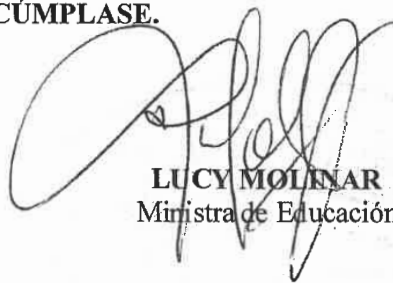
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 5.** En caso de cierre del centro educativo, la representante legal, deberá remitir a la dirección regional de educación respectiva, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

**Artículo 6.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018,

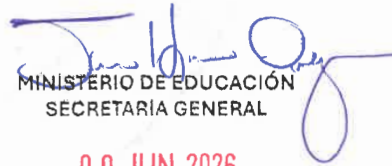
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**AGNES DE COTES**  
Viceministra Académica



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

09 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO N.º 2375-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 5 de Junio de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que los centros educativos particulares son aquellas instituciones de enseñanza administradas y dirigidas por personas naturales o jurídicas de carácter privado, correspondiendo al Ministerio de Educación autorizar su organización y funcionamiento, así como ejercer la supervisión directa de dichas instituciones, especialmente en lo relativo al proyecto educativo, los planes de estudio, los programas de enseñanza y su ejecución;

Que la señora Mirenis Ginett Guariento, portadora del carné de residente permanente N.º E-8-128396, en su condición de representante legal de la sociedad anónima denominada Servicios Educativos Don Bosco, S.A., inscrita al folio N.º 155684964 del Registro Público de Panamá, solicitó la autorización de funcionamiento como centro educativo particular del proyecto denominado La Escuelita de Ginett, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, sector de Hato Pintado, calle Arce, casa D-18B, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza, etapa de Preescolar;

Que en atención a la solicitud que motiva el presente acto, resulta importante destacar que el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los requisitos que deben cumplir los centros educativos particulares para obtener la autorización de funcionamiento y para poder operar como institución educativa en el país;

Que, en concordancia con las disposiciones antes citadas, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, el Órgano Ejecutivo estableció el reglamento que regula los requisitos y procedimientos aplicables a los centros educativos particulares, cuyo artículo 6 dispone de manera detallada la documentación que debe presentarse a fin de obtener la autorización de funcionamiento por parte de esta entidad;

Que a fin de determinar si el proyecto denominado La Escuelita de Ginett cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de la correspondiente autorización de funcionamiento como centro educativo particular, se procede a la revisión de la documentación que reposa en el expediente administrativo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente iniciar el examen correspondiente, dejando constancia de que la Dirección Nacional de Educación Particular de esta entidad emitió el Informe Ejecutivo de 7 de abril de 2026, mediante el cual certifica que en el expediente del proyecto denominado La Escuelita de Ginett reposa la documentación exigida por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, para el trámite de autorización de funcionamiento como centro educativo particular;

Que el proyecto educativo denominado La Escuelita de Ginett cuenta con profesionales de la educación idóneos para la organización, dirección y ejecución del servicio educativo, conforme se acredita en la documentación aportada, así como con los planes y programas de estudio correspondientes a la etapa de Preescolar del Primer Nivel de Enseñanza, debidamente avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante Nota N.º DNCYTE/131/593 de 31 de mayo de 2024;

Que, además de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, resulta pertinente destacar que en el



expediente consta que el proyecto denominado La Escuelita de Ginett cuenta con infraestructura adecuada y apta para el desarrollo de actividades educativas, conforme se desprende del Memorando N.º DINIA.DDD.139.095-24, emitido por la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura;

Que por otra parte, el proyecto educativo denominado La Escuelita de Ginett acredita solvencia económica suficiente para respaldar su funcionamiento, cuenta con reglamento interno debidamente aprobado por la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, mediante Nota N.º DREPC/AL/162 de 5 de abril de 2024, y reúne los demás requisitos y documentación exigidos para el trámite de autorización correspondiente;

Que el artículo 125 del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el Ministerio de Educación autorizará el funcionamiento de las instituciones educativas particulares que cumplan los requisitos legales respectivos, razón por la cual y dado que en el expediente reposan las constancias que acreditan el cumplimiento de dichas exigencias, esta entidad considera viable otorgar la autorización de funcionamiento al referido proyecto denominado La Escuelita de Ginett;

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular La Escuelita de Ginett, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Hato Pintado, calle Arce, casa D-18B, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza, etapa de Preescolar, bajo la representación legal de la sociedad anónima Servicios Educativos Don Bosco, S.A., inscrita al folio N.º 155684964 del Registro Público de Panamá.

Para los efectos de la presente autorización de funcionamiento, la representación legal de la sociedad anónima Servicios Educativos Don Bosco, S.A., será ejercida por la señora Mirenis Ginett Guariento, portadora del carné de residente permanente N.º E-8-128396. Toda modificación relacionada con la representación legal de la referida sociedad deberá registrarse ante este Ministerio, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**Artículo 2.** Autorizar al centro educativo particular La Escuelita de Ginett, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, Hato Pintado, calle Arce, casa D-18B, a impartir, en la modalidad presencial, los planes y programas de estudio de Primer Nivel de Enseñanza, correspondientes a la etapa de Preescolar, avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCYTE/131/593 de 31 de mayo de 2024.

El centro educativo, únicamente, podrá ofrecer nuevos planes y programas de estudio o modificar los aquí autorizados, previa aprobación de este ministerio.

**Artículo 3.** La autorización de funcionamiento otorgada en el artículo 1 de este Resuelto, tendrá vigencia mientras el centro educativo La Escuelita de Ginett, cumpla las disposiciones que sobre educación particular establece el Título III del Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, sin perjuicio de la obligación de acogerse y de regirse por cualquier otra disposición de ley o reglamentaria que sea promulgada con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto.

**Artículo 4.** El centro educativo particular La Escuelita de Ginett, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.



De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 5.** En caso de cierre del centro educativo particular, la representante legal, deberá remitir a la Dirección Regional de Educación correspondiente, el registro académico de los estudiantes y toda la documentación relacionada con el funcionamiento académico de la institución de enseñanza.

**Artículo 6.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

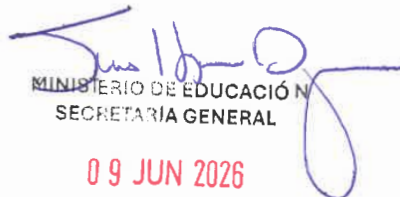
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
 Ministra de Educación



  
**AGNES DE COTES**  
 Viceministra Académica



  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA GENERAL  
 09 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-225-2026

Panamá, 08 de mayo de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ DOS GLOBOS DE TERRENO IDENTIFICADOS COMO GLOBO A: CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREA MÁS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DOS MILÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 1,278.702 M<sup>2</sup>), A SEGREGAR DEL FOLIO REAL NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (1139), CÓDIGO DE UBICACIÓN NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCO (2105), PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; Y GLOBO B: CON UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA MÁS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÍMETROS CUADRADOS (1 HA + 8,721.298 M<sup>2</sup>), A SEGREGAR DEL FOLIO REAL NÚMERO MIL SEISCIENTOS TRECE (1613), CÓDIGO DE UBICACIÓN NÚMERO DOS MIL CIENTO CINCO (2105), PROPIEDAD DE LA NACIÓN; ORDENA LA REUNIÓN DE AMBOS GLOBOS PARA CONSTITUIR UNA SOLA FINCA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOS HECTÁREAS (2 HAS + 0.000.00 M<sup>2</sup>), UBICADA EN LA COMPAÑÍA, CORREGIMIENTO DE EL VALLE, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ, Y LA ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

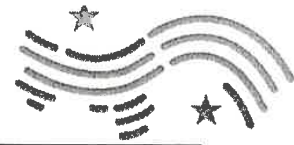
Que la **Universidad de Panamá**, a través de Nota No. R-D-537 de 15 de abril de 2026, solicitó a esta Autoridad la asignación en uso y administración de los globos de terreno identificados como Globo A, con una superficie de **CERO HECTÁREA MÁS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DOS MILÍMETROS CUADRADOS (0 Ha + 1,278.702 m<sup>2</sup>)**, a segregar del Folio Real No. 1139, Código de Ubicación No. 2105, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y Globo B, con una superficie de **UNA HECTÁREA MÁS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÍMETROS CUADRADOS (1 Ha + 8,721.298 m<sup>2</sup>)**, a segregar del Folio Real No. 1613, Código de Ubicación No. 2105, propiedad de la Nación, ubicados en La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, para su posterior reunión y constitución en una sola finca con una superficie total de **DOS HECTÁREAS (2 Has + 0.000.00 m<sup>2</sup>)**, destinada al desarrollo del **Centro Regional Universitario en el corregimiento de Antón**, petición contenida en el expediente **DNTR-147-2026**.

Que, la finca resultante de la reunión de los globos de terrenos identificados como **Globo A** y **Globo B**, cuya asignación en uso y administración se solicita a favor de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, tiene los siguientes linderos:





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



<b>NORTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio Real N° 1613, Código de ubicación N° 2105, de propiedad de la Nación ocupado por: IPT EL VALLE .</li> </ul>
<b>SUR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calle de Tierra de 10.00 metros de ancho, hacia Calle Sin Salida y El Valle.</li> </ul>
<b>ESTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio Real N° 1613, Código de ubicación N° 2105, de propiedad de la Nación ocupado por: IPT EL VALLE y Folio Real N° 1139, Código de ubicación N° 2105, propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.</li> </ul>
<b>OESTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio Real N° 1613, Código de ubicación N° 2105, de propiedad de la Nación ocupado por: IPT EL VALLE y Folio Real N° 1139, Código de ubicación N° 2105, propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.</li> </ul>

**Superficie total: DOS HECTÁREAS (2 HAS+ 0,000.00m<sup>2</sup>)**

Mediante Informe de Inspección Ocular (Fojas 14-19), informe de revisión de plano (Foja 26), la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 38 del presente infolio consta Nota No.14.1303-272-2026 de 04 de mayo de 2026, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral – Regional de Coclé, aprobó el plano asignándole el número **020205-49457 de 5 de mayo de 2026**, por la superficie de **DOS HECTÁREAS (2HA+ 0,000.00m<sup>2</sup>)**. (foja 30).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la

Página 2 de 5





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** al Registro Público de Panamá, la segregación para **constituir en finca aparte** a favor de la Nación, dos globos de terrenos identificados como: **Globo A:** con una superficie de **CERO HECTÁREA MÁS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS DOS MILÍMETROS (0 HA+ 1,278.702m<sup>2</sup>)**, a segregar del Folio Real número mil ciento treinta y nueve (1139), Código de Ubicación número dos mil ciento cinco (2105), propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el **Globo B:** con una superficie de **UNA HECTAREA MÁS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILÍMETROS CUADRADOS ( 1 HA + 8721.298m<sup>2</sup>)**, a segregar del Folio Real número mil seiscientos trece (1613), Código de Ubicación número dos mil ciento cinco (2105), con una superficie total de **DOS HECTÁREAS (2 Has + 0,000.00m<sup>2</sup>)**, propiedad de la Nación, ambos ubicados en **La Compañía**, corregimiento de **El Valle**, distrito de **Antón**, provincia de **Coclé**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Registro Público de Panamá la reunión de los globos de terreno identificados como **Globo A** y **Globo B**, descritos en la cláusula anterior, para constituir **una sola finca propiedad de la Nación**, con una superficie total de **DOS HECTÁREAS (2 Has + 0.000.00 m<sup>2</sup>)**, ubicada en **La Compañía**, corregimiento de **El Valle**, distrito de **Antón**, provincia de **Coclé**.

**TERCERO: ASIGNAR en Uso y Administración**, la finca resultante de la reunión descrita en el artículo anterior, con una superficie total de **DOS HECTÁREAS (2 Has + 0,000.00m<sup>2</sup>)**, lugar donde se desarrollará el **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN**, comprendido dentro de los siguientes linderos generales,

Página 3 de 5





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



conforme al plano No. 020205-49457 de 5 de mayo de 2026, aprobado por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

<b>NORTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio Real N° 1613, Código de ubicación N° 2105, de propiedad de la Nación ocupado por: IPT EL VALLE .</li> </ul>
<b>SUR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calle de Tierra de 10.00 metros de ancho, hacia Calle Sin Salida y El Valle.</li> </ul>
<b>ESTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio Real N° 1613, Código de ubicación N° 2105, de propiedad de la Nación ocupado por: IPT EL VALLE y Folio Real N° 1139, Código de ubicación N° 2105, propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.</li> </ul>
<b>OESTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio Real N° 1613, Código de ubicación N° 2105, de propiedad de la Nación ocupado por: IPT EL VALLE y Folio Real N° 1139, Código de ubicación N° 2105, propiedad de MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.</li> </ul>

**CUARTO: ADVERTIR** a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** que el inmueble se destinará exclusivamente al **CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE ANTÓN**; se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar a la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.

**QUINTO: FIJAR**, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/1.00)**.

**SEXTO: SE ORDENA** remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

**SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**OCTAVO: SE ORDENA** remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

Página 4 de 5





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

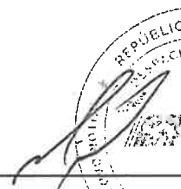



**NOVENO: SE ORDENA** remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DECIMO:** El resto libre de la Finca mil cientos treinta y nueve (1139), Código de Ubicación dos mil cientos cinco (2105), propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y El Resto libre de la Finca mil seiscientos trece (1613), Código de Ubicación dos mil cientos cinco (2105), propiedad de la Nación, quedarán con la superficie que resulte después de efectuadas las segregaciones ordenadas en la presente Resolución, conservando los linderos y valor inscritos en el Registro Público, salvo las modificaciones derivadas de dichas segregaciones.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
  
**Andrés Pages Chanis**  
 Administrador General  
 Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
 ANATI

  
**Gabriela Ruiz de Arosemena**  
 Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/NEN/114

  
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 DESPACHO DEL  
 SECRETARIO GENERAL  
  
 Fecha: 10/jun/2026





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 206**  
14 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada Sheila Y. Cuestas M., en calidad de apoderada legal de la Licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-162-373, con idoneidad de corredora de aduanas No. 184, presentó formal solicitud para que se le otorgue Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No. FIAN-15300000041579 fechada 15 de abril de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE PANAMÁ, vigente hasta el 15 de abril de 2029;

Que la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO** aportó copia de la Resolución No. 31 de 24 de enero de 1988, a través de la cual consta que la Junta de Evaluación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, le otorgó la idoneidad No. 184, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduana;



Página 2  
Resolución No. 206  
14 de mayo de 2026

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

### RESUELVE

**Artículo 1º. CONCEDER** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-162-373, con idoneidad de corredor de aduanas No. 184, con domicilio en la provincia de Chiriquí, Barrio Arnulfo Concepción, Paso Canoas, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

**Artículo 2º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **15 de abril de 2029**.

**Artículo 3º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que deberá pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/1.25), por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

**Artículo 4º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que deberá, con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución, presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

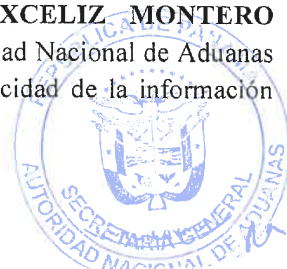
**Artículo 5º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.

**Artículo 6º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

**Artículo 7º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

**Artículo 8º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, de forma oficiosa, según corresponda, por parte de la autoridad del servicio aduanero; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

**Artículo 9º. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información



Página3  
Resolución No. 206  
14 de mayo de 2026

suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

**Artículo 10°. ADVERTIR** a la licenciada **MIREIRA HIXCELIZ MONTERO CABALLERO**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 11°. REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 26 de 17 de abril de 2013; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; Decreto de Gabinete No. 27 de 27 de septiembre de 2011; y la Resolución No. 192 de 01 de agosto de 2011.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por  
AIZPRUA [F] NOMBRE  
PINO ROSA AIZPRUA PINO  
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID  
6-61-159 6-61-159  
Fecha: 2026.05.26  
14:42:24 -05'00'  
**ROSA AIZPRUA**  
Secretaria General

[A] NOMBRE Firmado digitalmente  
VALDIVIESO por [A] NOMBRE  
GONZALEZ VALDIVIESO  
SORAYA LISBETH GONZALEZ SORAYA  
- ID 8-441-877 LISBETH - ID 8-441-877  
Fecha: 2026.05.27  
15:31:27 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

SLV/RA/YGPN/jig.

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**  
En Aduanas a las 10:14 de  
la manana del día 29  
de Mayo de 20 26.  
notifiqué a Dr. Anyela Cuatrecasas  
La Resolución No. 206 de 14/05/2026  
Recibido por [Firma]



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMA 04 DE 06 DE 2026  
[Firma]  
SECRETARIO (A)

